

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

  
Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

JORGE  
EMILIO  
CASTRO  
FONSECA  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Fecha: 2024.09.06 16:38:25 -06'00'

## ALCANCE N° 155 A LA GACETA N° 165

Año CXLVI

San José, Costa Rica, viernes 6 de setiembre del 2024

172 páginas

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**REGLAMENTOS**

**AMBIENTE Y ENERGÍA**

**BANCO DE COSTA RICA**

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

## **DECRETO EJECUTIVO N° 44623-S**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 4, 7 y 12 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 incisos b) y c) y 6 de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” y la Ley N° 10081 del 13 de enero del 2022 “Derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido”.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
- 2.- Que la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” le otorga al Ministerio de Salud, actuando a nombre del Estado, la función esencial de velar por la salud de la población.
- 3.- Que la Ley N° 10081 del 13 de enero del 2022 “Derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido”, tiene como objeto proteger y garantizar el derecho humano de las mujeres y de quienes integran las familias gestantes, para lograr un embarazo, parto, posparto y puerperio con atención calificada y de gestión humanizada asegurando el ejercicio de estos derechos, así como los derechos de las personas recién nacidas.
- 4.- Que la citada Ley estableció un transitorio I que dispone: “Transitorio I- Para los requerimientos fijados en esta ley, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) elaborará un único protocolo de actuación y un inventario de necesidades para su implementación en cada centro de atención de partos. Para ello, dispondrá de seis meses, a partir de su vigencia.

En el presupuesto del año siguiente a la confección de esos dos documentos, deberá contemplar las partidas para la atención de esas necesidades, contando con un plazo de cinco años para la atención integral de estas, distribuyendo los costos de manera similar en los cinco presupuestos siguientes”.

5.- Que el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Ejecutivo N° 44093-S del 30 de junio de 2023 “Reglamento para la defensa y garantía de los derechos de las mujeres embarazadas y de la persona recién nacida en el contexto de la atención de su salud”, el cual estableció un transitorio I en el que se otorga un periodo de tres meses a partir de su entrada en vigencia para que los servicios de salud públicos y privados cumplan con los derechos de la población meta estipulados en el Capítulo II de dicho reglamento, no obstante, no contempló el plazo que la referida Ley N° 10081 le otorgó a la Caja Costarricense de Seguro Social en el Transitorio I.

6.- Que se estima necesario y oportuno reformar el Transitorio 1 y adicionar un Transitorio II para otorgar a la Caja Costarricense de Seguro social el mismo plazo que

le brindó la Ley N° 10081 del 13 de enero del 2022 “Derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido”, para la atención integral de las necesidades para la implementación de los postulados de la Ley en cada centro de atención de partos.

7.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012, “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y sus reformas, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado, sino que se ajusta a la disposición contenida en el segundo párrafo del Transitorio I de la Ley N° 10081 del 13 de enero del 2022 “Derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido”.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**REFORMA AL TRANSITORIO I Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO II  
AL REGLAMENTO PARA LA DEFENSA Y GARANTÍA DE LOS  
DERECHOS DE LAS MUJERES EMBARAZADAS Y DE LA PERSONA  
RECIÉN NACIDA EN EL CONTEXTO DE LA ATENCIÓN DE  
SU SALUD, DECRETO EJECUTIVO N° 44093-S  
DEL 30 DE JUNIO DE 2023**

**Artículo 1.-** Refórmese el Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 44093-S del 30 de junio de 2023 “Reglamento para la defensa y garantía de los derechos de las mujeres embarazadas y de la persona recién nacida en el contexto de la atención de su salud”, publicado en La Gaceta N° 147 del 15 de agosto del 2023, para que en lo sucesivo se lea como sigue:

**“Transitorio I.-** Se otorga un periodo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo para que los servicios de salud privados cumplan con los derechos de la población meta estipulados en el Capítulo II del presente reglamento.”

**Artículo 2.-** Adiciónese un Transitorio II al Decreto Ejecutivo N° 44093-S del 30 de junio de 2023 “Reglamento para la defensa y garantía de los derechos de las mujeres embarazadas y de la persona recién nacida en el contexto de la atención de su salud”, publicado en La Gaceta N° 147 del 15 de agosto del 2023, para que en lo sucesivo se lea como sigue:

**“Transitorio II.** La Caja Costarricense de Seguro Social dispone del plazo que le otorgó la Ley N° 10081 del 13 de enero del 2022 “Derechos de la mujer

durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido” en el segundo párrafo del Transitorio I, para la atención integral de las necesidades para la implementación de los postulados de la Ley en cada centro de atención de partos de la institución.”

**Artículo 3.- Rige.** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

**RODRIGO CHAVES ROBLES.**—La Ministra de Salud, Dra. Mary Denisse Munive Angermüller.—1 vez.—Solicitud N° 22188.—(D-44623-IN2024892860 ).